

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****121****MADRID NÚMERO 10****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ANA BELEN REQUENA NAVARRO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 10 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 744/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JAVIER DE ULACIA DE LA SOTILLA frente a ADVANCE MOBILE ADVERTISING SL, SMART SHOP NETWORK SL, FINTEL MARKETING SLU, NETSALES FACTORY S.L., DIGITAL DISTRIBUTION MANAGEMENT,S.L, DUJOK ICONSULTING SL, FENIX DATA, S.L.U., KARPE DEAL SL, GRUPO MULTIWEB NETWORK, S.L., FAST TRACK NETWORK SL, BORSENYA SL, FENIX DEALS SL y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

En Madrid a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 10, Dña. MARIA LUISA SEGURA RODRIGUEZ los presentes autos nº 744/2018 seguidos a instancia de D. JAVIER DE ULACIA DE LA SOTILLA contra KARPE DEAL SL, FAST TRACK NETWORK SL, DIGITAL DISTRIBUTION MANAGEMENT,S.L, NETSALES FACTORY S.L., FINTEL MARKETING SLU, DUJOK ICONSULTING SL, SMART SHOP NETWORK SL, FENIX DATA, S.L.U., GRUPO MULTIWEB NETWORK, S.L., ADVANCE MOBILE ADVERTISING SL, FENIX DEALS SL, BORSENYA SL y FOGASA sobre Despido.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 59/19

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por DON JAVIER DE ULACIA DE LA SOTILLA frente a las empresas FAST TRACK NETWORK SL, ADVANCE MOBILE ADVERTISING SLU, CONTENT COMMERCE FACTORY SLU, SMART SHOP NETWORK SL, DUJOK ICONSULTING SL, FAST TRACK NETWORK SL, FENIX DATA SLU, GRUPO MULTIWEB NETWORK SLU, NEST SALES FACTORY SL, FINTEL MARKETING SLU, DIGITAL DISTRIBUTION MANAGEMENT SL, BORSENYA SL y FENIX DEALS SL declaro:

1º) la existencia de grupo empresarial a efectos laborales de las empresas demandadas FAST TRACK NETWORK SL, ADVANCE MOBILE ADVERTISING SLU, CONTENT COMMERCE FACTORY SLU, SMART SHOP NETWORK SL, DUJOK ICONSULTING SL, FAST TRACK NETWORK SL, FENIX DATA SLU, GRUPO MULTIWEB NETWORK SLU, NEST SALES FACTORY SL, FINTEL MARKETING SLU, DIGITAL DISTRIBUTION MANAGEMENT SL, BORSENYA SL y FENIX DEALS SL

2º) la improcedencia del despido efectuado el 31-05-2018, y por tanto, condeno solidariamente a FAST TRACK NETWORK SL, ADVANCE MOBILE ADVERTISING SLU, CONTENT COMMERCE FACTORY SLU, SMART SHOP NETWORK SL, DUJOK ICONSULTING SL, FAST TRACK NETWORK SL, FENIX DATA SLU, GRUPO MULTIWEB NETWORK SLU, NEST SALES FACTORY SL, FINTEL MARKETING SLU, DIGITAL DISTRIBUTION MANAGEMENT SL, BORSENYA SL y FENIX DEALS SL a abonar al trabajador 10.171,51 euros en concepto de indemnización, más 33.562,55 euros

en concepto de salarios de tramitación, cantidad esta última de la que deben descontarse las cantidades que el trabajador haya percibido bien en concepto de prestaciones de seguridad social así como de salarios de tercera empresa en periodo concurrente

3º) estimando la reclamación de cantidad, condeno solidariamente a las empresas FAST TRACK NETWORK SL, ADVANCE MOBILE ADVERTISING SLU, CONTENT COMMERCE FACTORY SLU, SMART SHOP NETWORK SL, DUJOK CONSULTING SL, FAST TRACK NETWORK SL, FENIX DATA SLU, GRUPO MULTIWEB NETWORK SLU, NEST SALES FACTORY SL, FINTEL MARKETING SLU, DIGITAL DISTRIBUTION MANAGEMENT SL, BORSENYA SL y FENIX DEALS SL a abonar al trabajador el importe de 14.153,48 euros por salarios adeudados, que se incrementan en 1.061,51 euros en concepto de interés anual por mora.

4º) respecto del FONDO DE GARANTIA SALARIAL no se efectúa declaración expresa de absolución o condena sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del art 33 ET

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2508-0000-61-0744-18 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

En Madrid, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo estimar la solicitud de aclaración de sentencia indicando que en punto 2º del FALLO donde dice 10.171,51 euros en concepto de indemnización, debe decir 13.184,91 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

Dña. MARIA LUISA SEGURA RODRIGUEZ.
EL MAGISTRADO-JUEZ

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SMART SHOP NETWORK SL y BORSENYA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.935/19)

